



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120180011100 DTE: COOPERATIVA
JAYGLOCOOP, DDO: ROSAIDA VEGA.

VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Solicita la demandada en el proceso que cesen los descuentos a su salario. Sin embargo, no se dan los presupuestos del artículo 597 del CGP, pues si lo hace la parte demandada, el estatuto procesal exige que se preste caución. Y si es terminación del proceso por pago, debe solicitarlo el demandado conforme al artículo 461 del mismo estatuto. En consecuencia, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO DAR TRAMITE a la solicitud de cesar descuentos a la parte demandada, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA
PATRICIA LOPEZ CANCHILA**

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a5e48aa430b4adb1e0bb54c9fb6e4ca1b2febd13893329efd6be18f8f64922**

Documento generado en 20/11/2020 10:45:27 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>